

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

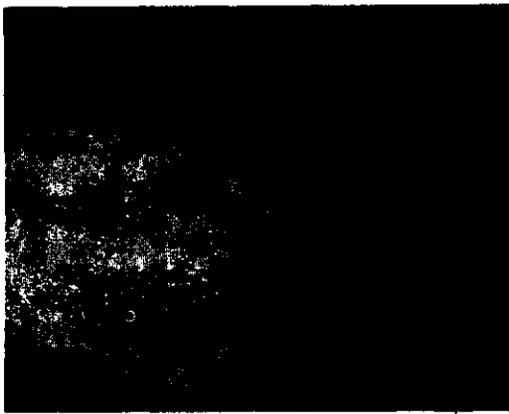
#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0067 del 22 de abril de 2020, la Corporación impuso medida preventiva de amonestación escrita, al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con Nit N° 890.981.195-5, a través de su representante legal, el señor alcalde **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.264.332, o quien haga sus veces al momento, y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P**, identificada con Nit N° 800.123.369-2 a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**, o quien haga sus veces al momento, por la presunta violación de la normativa ambiental.

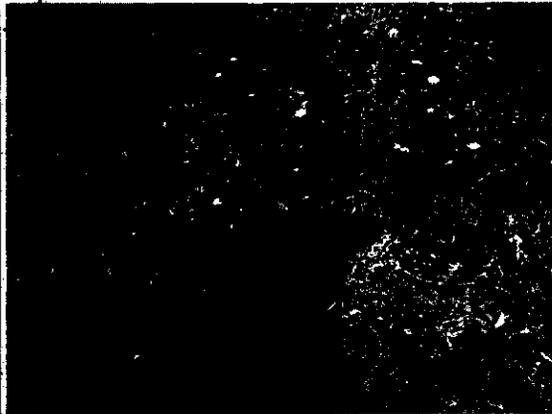
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 06 de enero de 2021, generándose el Informe Técnico 00162 del 14 de enero de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

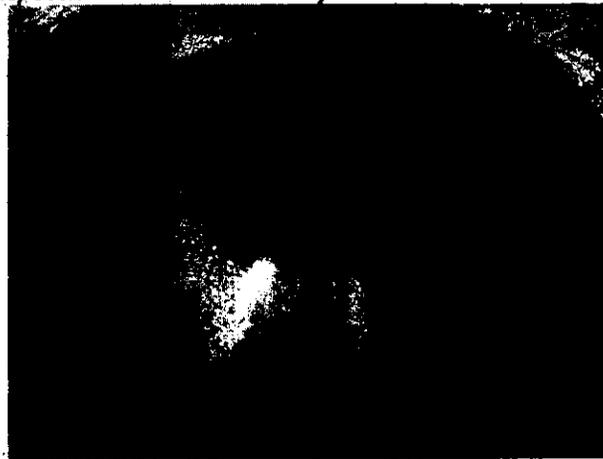
*Se realiza visita al lugar del asunto en compañía del señor Carlos Vahos, Gerente de la empresa de servicios públicos Municipal, pudiéndose constatar que las aguas residuales domésticas de siete predios ubicados en zona urbana del Municipio de Abejorral, barrio Cristo Rey, fueron conducidas adecuadamente a través de una red de alcantarillado hasta el colector principal que las dispone finalmente a la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad; con lo cual se evita la continuación de la afectación ambiental que se venía presentando sobre el recurso suelo por la indebida gestión de dichas aguas.*



*Caja de inspección*



*Red de alcantarillado*



*Conexión con colector cerca de la PTAR.*

**26. CONCLUSIONES:**

*El Municipio de Abejorral y Las Empresas Publicas de Abejorral E.S.P, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución N° 133-0067 del 22 de abril de 2020 ofreciendo una solución definitiva (transporte, tratamiento y disposición final) a las aguas residuales domesticas de estas siete viviendas ubicadas en la barrio Cristo Rey del Municipio de Abejorral; cesando de esta manera las afectaciones ambientales negativas que originaron la queja.*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0067 del 22 de abril de 2020, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el Informe Técnico 00162 del 14 de enero de 2021, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con Nit N° 890.981.195-5, a través de su representante legal, el señor alcalde **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.264.332 y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, identificada con Nit N° 800.123.369-2 a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**.

#### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ -133-0632 del 09 de junio de 2018.
- Informe Técnico 133-0233 del 06 de julio de 2018.
- Oficio CS-133-0094 del 13 de julio de 2018
- Informe Técnico Control y Seguimiento 133-0078 del 04 de marzo de 2020.
- Informe Técnico Control y Seguimiento 00162 del 14 de enero de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta mediante Resolución 133-0067 del 22 de abril de 2020, al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con Nit N° 890.981.195-5, a través de su representante legal, el señor alcalde **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.264.332, o quien haga sus veces al momento, y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.** identificada con Nit N° 800.123.369-2 a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.30642**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, a través de su representante legal, el señor alcalde **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.03.30642.**

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Fecha: 18/01/2021.

*Emitido 18/01/2021*